ORDENANZA VII-Nº 6

(Antes Ordenanza 008/06)

COCINA CENTRALIZADA Y BANCO DE ALIMENTOS

CAPITULO I

COMISION DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA COCINA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 1.- Se conforma una Comisión de Acompañamiento de la Cocina Centralizada conformada por:

1) un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal;

2) dos (2) representantes del Concejo Deliberante;

3) dos (2) representantes de las Comisiones vecinales, un representante de la Zona Este y un representante de la Zona Oeste;

4) representantes de ONG`S.

ARTÍCULO 2.- Una vez conformada la Comisión referida en el Articulo precedente, la misma establece la modalidad del desarrollo de su actividad a los efectos de cumplir con su finalidad.

ARTÍCULO 3.- La Comisión debe elevar mensualmente un informe detallado de las actividades realizadas.

CAPITULO II

CREACION DEL BANCO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 4.- Se crea el Banco de Alimentos, bajo el lema: Menos Hambre, Mas Futuro, en el ámbito de la ciudad de Eldorado, con el objetivo de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente mas vulnerable de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 5.- Son objetos de donación, todos aquellos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino, para todo tipo de producto correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Las donaciones de alimentos podrán ser realizadas por personas humanas o jurídicas, como así también organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal, debe realizar una correcta selección, clasificación y conservación de los productos alimenticios que han sido recibidos en carácter de donación.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe controlar que los alimentos y productos lleguen a los beneficiarios en optimas condiciones de seguridad e inocuidad, para lo cual se debe tener en cuenta:

1) fecha y descripción de los alimentos donados;
2) condiciones organolépticas;
3) recepción de los productos, nombre, Documento Nacional de Identidad (DNI), cantidad.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar un correcto almacenamiento de los alimentos que se reciban como donación, de manera de prolongar su

vida útil y evitar su descomposición, para lo cual, debe contar con una estructura edilicia para tal fin.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a suministrar los productos del banco de alimentos, recibidos bajo concepto de donación, para ser entregados y repartidos entre comedores y otras organizaciones sociales de nuestra ciudad, como así también a particulares que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Para ello, debe contar con un registro si así lo amerita.

ARTÍCULO 11.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.